

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 25 de mayo de 1950  
1er. semestre

Nº 115

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 12.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Avila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, y Golcher.

Artículo I.—Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el trece de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Alcalde de Esparta, el Director General de Detectives y el Jefe Político de Siquirres que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus formulados por Juan Núñez Lara a favor de Rubén Núñez Salas; a su favor por Juan de Dios Reyes Avendaño, y por Mery Howlitt a favor de Arthur Augustus Bryham.

Artículo III.—Visto el recurso de hábeas corpus establecido por Rosalina de Vanegas a favor de su hijo Fernando Vanegas Núñez, en el cual el Comandante de Plaza de Puntarenas manifiesta que el recluido se halla a la orden del padre de él, quien lo internó como medida de corrección, se dispuso: declararlo con lugar, porque la detención de Vanegas Núñez se ha practicado contraviniendo lo dispuesto por el artículo 131 del Código Civil.

Artículo IV.—Se conoció del recurso de hábeas corpus interpuesto por Guadalupe Gatgens a favor de Gerardo López Rosales y Víctor Gatgens López; y previa discusión se dispuso archivarlo en cuanto al primero, por haber informado el Jefe Político de Santa Cruz que se halla en libertad, y declararlo sin lugar, respecto del segundo, porque su detención tiene origen en el auto de reclusión preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en la sumaria que se sigue por el delito de incendio en perjuicio de José Joaquín Chaves Barrientos.

Artículo V.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus presentados a su favor por Benito Barrios Barrios; Carlos Jiménez Chaves; y Oscar Martínez Vargas, y Jorge Flores Granados, por haber informado, por su orden, el Juez Penal de Alajuela, y los Jefes Políticos de Curridabat y Coronado, que la detención de los recurrentes se basa en el auto de reclusión provisional decretado contra Barrios Barrios, por el delito de robo en daño de Pedro Slessinski, y contra Jiménez Chaves, por la falta de merodeo, y en cuanto a los dos últimos a la sentencia condenatoria firme dictada en las diligencias que se siguen por la falta de violación de domicilio en perjuicio de Hernán Zúñiga Arias.

Artículo VI.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que comunica que el Tribunal concedió permiso para separarse de las funciones, por ocho días, al Juez de Cañas, Licenciado Edgar Marín Torres, y llamó al suplente respectivo; un oficio del Juez Penal de Hacienda, en que manifiesta que el escribiente interino del Juzgado, Oscar Fernández Barrantes, aceptó y juró el cargo; un telegrama del Juez Civil de Puntarenas, en que refiere que Mario Bernard Zelaya tomó posesión de la Alcaldía Tercera de aquel cantón central, una nota del Secretario del Juzgado Civil de Puntarenas al que se adjunta el acta de aceptación y juramento de Mario Bernard Zelaya, como Alcalde Tercero interino de aquel cantón central y un telegrama del Licenciado Marco Aurelio D'Avanzo Solano, en que participa que se hizo cargo del Juzgado de Santa Cruz, por todo el tiempo que dure el permiso concedido al Juez propietario.

Artículo VII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Arnoldo Ortiz López como escribiente meritorio del Juzgado Primero Civil.

2.—El de Justo Pastor López Salazar, primero de la terna, como Secretario interino del Juzgado Primero de Trabajo, en lugar del Bachiller en Leyes Rodrigo Vargas Coronado, a quien se concedió permiso para separarse del cargo del veinte al veinticuatro de este mes inclusive. Para sustituir a López Salazar en el puesto de escribiente del Despacho, durante el indicado término, se designó a Rodolfo Castro Merino.

3.—El de Enrique Céspedes Ibarra, como escribiente interino del Juzgado Primero de Trabajo, del

catorce al diecisiete de este mes, por no haber aceptado ese puesto Edgar Rey González, quien había sido designado en reemplazo de Justo Pastor López Salazar.

4.—El de José Castro Lee, primero de la terna, como Secretario interino del Juzgado de Trabajo de Puerto Cortés durante cinco días a partir del once de este mes, en lugar de Hipólito Vargas Valerio, quien ejerció funciones de Juez Primero suplente, por licencia concedida al Juez titular, por el término antes dicho.

5.—El de José Rafael Meza Araya, primero de la terna, como Secretario de la Alcaldía de Liberia, hasta por el término de quince días.

6.—El de Ramón Alvarado Durán, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía Tercera de Puntarenas.

El segundo de la terna, Rigoberto González, obtuvo un voto.

Artículo VIII.—Se conoció de la solicitud formulada por Ernesto Avilés Peck, quien fué escribiente del Juzgado Civil de Limón, en que solicita se le devuelva el monto de las cuotas con que contribuyó al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales en vista de que fué separado de su puesto, por no ser costarricense, calidad que requiere la Ley Orgánica para desempeñar funciones judiciales; y previa discusión, por mayoría se dispuso, por razones de equidad y de acuerdo con varios precedentes, devolver al solicitante el monto de sus cuotas, sea la cantidad de trescientos diez colones.

Los Magistrados Guardia, Elizondo, Quirós, Ruiz, Castillo, Acosta, y Golcher, se pronunciaron por denegar la instancia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo IX.—De conformidad con el artículo 952 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de irregularidades de procedimiento, se dispuso pasar al Juez Primero Civil, la queja formulada por el Licenciado Miguel Antonio Blanco Montero contra el Alcalde Segundo Civil, Licenciado Luis Vargas Quesada.

Artículo X.—De conformidad con la Ley General de Presupuesto para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de once mil quinientos cincuenta colones, ochenta céntimos (C 11,550.80), con cargo a la partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 857.—Eventuales.

Reserva de crédito Nº 39.

Para reintegrar a la Caja Chica dineros suplidos, según comprobantes . . . . . C 258.75

Reserva de crédito Nº 41.

A El Centro Comercial, por seis tarros de lustrina de 30 libras c/u., y 4 docenas de panes de jabón Sapolio . . . . . 226.00

Reserva de crédito Nº 40.

A Nieto Hnos. Equipo de Oficinas, por 200 cintas para máquinas de escribir marca Underwood . . . . . 691.70

Reserva de crédito Nº 41.

A Almacén Fischel, por un rollo de papel de envolver de 38 1/2 libras . . . . . 30.80

Reserva de crédito Nº 42.

A Librería Española, por 45 cajitas de plumas Falcon . . . . . 270.00

Reserva de crédito Nº 42.

A Salón Andrea, por 50 cajitas de alfileres de 2 onzas c/u. . . . . 122.00

Reserva de crédito Nº 42.

A Librería Trejos Hnos., por 50 cajitas de plumas Spencer alemanas . . . . . 250.00

Reserva de crédito Nº 41.

A Almacén Koberg, por 24 tarros de cera de una libra, y 48 bombillos de luz de 100 W. . . . . 204.00

Reserva de crédito Nº 41.

A Salón Andrea, por 20 yardas de franela, 4 docenas de panes de jabón Bon-Ami, y 50 tarritos de aceite para máquina de escribir . . . . . 132.00

Reserva de crédito Nº 44.

A Librería Atenea, por 6 Códigos Fiscales . . . . . 150.00

Reserva de crédito Nº 49.

Para atender el pago de servicios eléctricos suministrados a varias oficinas: . . .

Cía. Nacional de Fuerza y Luz, mes de enero de 1950 . . . . . C 702.55

Cía. Eléctrica de Puntarenas mes de enero de 1950 (Juzgado de Trabajo de Puntarenas) . . . . . 6.00

Cía Eléctrica de Cartago, mes de enero de 1950 (oficinas judiciales de Cartago) . . . . . 7.50

Junta Ad. Servicios Eléctricos Municipales de Heredia, meses de enero y febrero de 1950 . . . . . 32.50

C 748.55 748.55

Reserva de crédito Nº 45.

Para atender pago del actuario en trabajo ordenado por la Corte, sobre posibilidad de aumentar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales . . . . . 650.00

Artículo 855.—Empleados Enfermos.

Reserva de crédito Nº 53.

Para atender pago de empleados enfermos del Poder Judicial, durante este mes . . . . . 485.00

Artículo 853.—Alquiler de Locales.

Reserva de crédito Nº 50.

Para atender el pago de alquileres de locales de las oficinas judiciales de la República, durante este mes, según lista de la Tesorería . . . . . 7,332.00

TOTAL: . . . . . C 11,550.80

Artículo XI.—Se examinó la solicitud que presenta José Angel Monge Benavides para que se le conceda el indulto del resto de la pena de dos años de prisión que se le impuso por el delito de hurto cometido en perjuicio de Porfirio Azofofeía Vargas. Basa su solicitud en que por su pobreza no pudo ser bien atendida su defensa; en que tiene descontado ya un año de prisión y en que es el único sostén de su anciana madre y de su familia. Previa deliberación, se dispuso informar al Poder Ejecutivo en sentido adverso, por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo XII.—Se vió la solicitud de indulto que formula Ofelia Valverde Solís, quien fué condenada a la pena de tres meses de prisión por el delito de lesiones en perjuicio de Adelia Chavarría Solís y otra. Manifiesta la peticionaria que es madre de tres pequeños hijos que quedarían en el mayor desamparo si llegara a recluirse, razón por la cual el propio Patronato Nacional de la Infancia recomienda la solicitud, y que a la otra coautora del delito, por circunstancias parecidas, le fué suspendida la condena, motivo suficiente para que a ella se le equipare. Discutido el caso, se acordó: informar favorablemente al Poder Ejecutivo, por ser la solicitante madre de tres hijos menores que necesitan de su protección; porque el Patronato Nacional de la Infancia, como medida de bien social, recomienda la solicitud; porque a la coautora del delito le fué suspendida la condena, y porque el hecho no reviste ninguna gravedad específica.

Artículo XIII.—Se trajo a estudio la solicitud de Francisco Olegario Vargas Lara, para que se le conceda el indulto del resto de la pena de treinta años de prisión a que resultó condenado por el delito de homicidio calificado en daño de Plácida Brand Brand. Dice el solicitante que por haber sido reo ausente estuvo indefenso en la tramitación del proceso, y que si el fundamento jurídico de la prescripción de la pena está en el olvido que la sociedad hace por el trascurso

del tiempo del delito y de la pena, y si él fué hecho preso después de veinte años de estar fuera del país, lógicamente merece el perdón de la condena, con mayor razón si se tiene en cuenta que el Código Penal que regía poco antes de la fecha en que cometió el delito, exigía mucho menos tiempo para la prescripción de la pena. Previo examen del caso se acordó informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por la gravedad del delito.

Artículo XIV.—Fué designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado Pablo Casafont Romero, para conocer en la Sala Segunda Civil, del juicio ordinario establecido por Juan Rafael Cortés Blanco contra Eduardo Fernández Aguilar, en reposición del Magistrado Fernández Porras.

Artículo XV.—Por ser día intermedio entre la Semana Santa y el 11 de abril, que son feriados, se dispuso declarar de asueto el lunes diez de abril próximo, para todos los funcionarios y empleados judiciales, excepción hecha de las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.

El Magistrado Golcher se pronunció negativamente. Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del doce de junio próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomos mil ciento tres y mil ciento cinco, folios ciento cuarenta y seis y cuatrocientos sesenta y cuatro, asientos uno y cinco, resto de finca número siete mil ciento noventa y siete, que es terreno de repastos de pará, guanalote, sitios y bosques, situado en la Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Linderos: Norte, de Miguel Macaya; Sur y Este, finca Puerto Alto de Felipe Herrero y Tomás Guardia, hoy de la condesa de Tattenbach; y Oeste, zona reservada para nueva milla marítima en el Estero. Mide doce hectáreas, veinte áreas y setenta y cinco centiáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Antonio Ortega Herrera*, mayor, casado, empresario y vecino de Puntarenas, contra *Orlando Alvarez Orozco*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 29.55.—Nº 0880.

3 v. 3.

A las nueve horas del seis de junio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de tres mil setecientos veinte colones, remataré en el mejor postor, una registradora marca National, en buen estado, Nº 5747-C, que marca hasta C 12.95; un molino de café, grande, marca Haward, con motor de medio caballo, en buen estado; una nevera grande, como de seis pies de alto por una vara de ancho, de madera, con dos aposentos; un elevador de corriente de 500 Watts; un radio de 50 Watts, marca Victor, en buen estado; una romana marca Detectogram, de treinta y dos libras, de pesas, y una máquina de picar carne, pequeña y de mano. Se procede a virtud de haberse dispuesto así en ejecución prendaria de *Lilia Solera González*, de oficios domésticos, contra *José María Cuadra Mora*, comerciante, ambos mayores, casados, de este vecindario y Moravia, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—C 26.90.—Nº 0865.

3 v. 3.

A las dieciséis y media horas del cinco de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, exterior, remataré ocho fanegas de café de la cosecha del año mil novecientos cuarenta y nueve y cincuenta, de la finca en Cerro de Aserrí, del señor *Dagoberto Piedra Quirós*; con la base de mil ciento cuarenta y siete colones. Se remata en ejecutivo prendario promovido por el Licenciado *Julio Escoto León*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Dagoberto Piedra Quirós*, mayor, casado, agricultor, vecino de Aserrí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0866.

3 v. 3.

A las nueve horas del treinta y uno de mayo en curso, libre de gravámenes y por la suma de siete mil quinientos colones, sacaré a remate en la puerta exterior de este Juzgado, un camión de carga, marca Chevrolet, modelo 1940, placas 4534, motor Nº VB. 807874, con capacidad para dos y media toneladas. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, casado, abogado, contra *Nicolás Chavarría Flores*, divorciado, ingeniero,

ambos mayores y vecinos de esta ciudad y San Miguel de Desamparados, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 17.90.—Nº 0899.

3 v. 3.

A las ocho horas del domingo cuatro de junio próximo, remataré en el mejor postor, en Río Verde de Pococi de Limón, en finca de sucesión de Alvaro de Jesús Aguilar Umaña, los ganados siguientes con base fijada así: veintisiete vacas a doscientos cincuenta colones cada una; ocho novillos a doscientos cincuenta colones cada uno; cinco novillas a ciento setenta y cinco colones cada una; trece terneras de menos de un año, a cincuenta colones cada una; cinco terneros, si tienen más de año, setenta y cinco colones cada uno; de menos de año cincuenta colones, cada uno, y de menos de seis meses a treinta colones cada uno; cuatro caballos a doscientos veinticinco colones cada uno, y tres yeguas a doscientos colones cada una. Se rematan en lotes o en total por haberse ordenado, estando de acuerdo las partes, para el pago de deudas en el juicio de sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Río Verde de Pococi de Limón.—Juzgado Civil, Limón, 18 de mayo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 28.50.—Nº 0892.

3 v. 3.

A las dieciséis y media horas del seis de junio próximo en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un motor de gasolina, un yunque, una sierra cinta, una prensa, un mandril de sierra circular, un taladro; una fragua de acordeón y un socador de rueda. Base: mil trescientos noventa y seis colones. Se rematan en juicio ejecutivo prendario promovido por *Eliseo Corrales Solano* contra *Ignacio Porras Abarca*, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de Aserrí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 0894.

3 v. 3.

A las diez horas del cinco de junio próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de quince mil colones, un camión de pasajeros marca Ford, motor Nº I.G.T., doscientos veintinueve mil quinientos sesenta, modelo mil novecientos cuarenta y seis, de treinta y un pasajeros, de dos y media toneladas, placas número cinco mil ciento quince. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Marco Tulio Arroyo Argüello*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra *Carlos Otárola Chacón*, mayor, casado, agricultor y vecino de Villa Quésada.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 19.40.—Nº 0928.

3 v. 1.

A las diez horas del cinco de junio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un juego de muebles de sala, constante de sofá, cuatro sillones, una mesa de centro con espejo, dos mesitas auxiliares, todo forrado en damasco de seda amarillo, una cocina eléctrica, marca Philco último modelo, un juego de muebles de cocina, con placas de terraza y un armario de caoba, de tres cuerpos con espejo; un juego de muebles de dormitorio consistente en ropero tres cuerpos con espejo central, dos camas gemelas con sommier, dos mesas de noche, un tocador con espejo cuadrilongo, con armarito a la izquierda, una banqueta y un Puff tapizado todo, de cedro, charolado en muy buen estado. Se rematan en ejecutivo prendario de *Yolanda Saborío Solera*, soltera, licenciada, contra *Adda Leiva Brenes* y *Ester Brenes Frutos*, casadas, de oficios domésticos, todas de este vecindario. Base: cuatro mil colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 25.90.—Nº 0924.

3 v. 1.

A las diez horas del próximo nueve de junio del corriente año, en la puerta exterior de este Juzgado Civil, y con la base de cinco mil ciento treinta colones, remataré en el mejor postor, los siguientes semovientes: un novillo overo, pailetas, un novillo hosco, un toro bayo, un toro negro, un toro hosco bayo, una vaca hosca, vieja, una vaca hosca, nueva, una vaca parida capirota, una vaca blanca, una vaca negra barcina, una vaca alazana, una vaca maizola, una vaquilla blanca, otra vaquilla blanca, una vaquilla hosca zarda, dos terneras zardas, un torete zardo negro, un torete zardo, hosco, un torete zardo bayo renco, una vaquilla baya, un torete alazán, una vaquilla coliblanco, una vaquilla mora. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ordinario de *Reyner Castro Jiménez* contra *Rigoberto Mesén Vega*, mayores, casados, agricultores y comerciante y vecinos de Miramar. Quien

quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Puntarenas, 19 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis, J. Alvarez A., Srio.—C 26.70.—Nº 0931.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

Se hace saber que *Manuel Amador Ureña*, mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, se ha presentado solicitando localización de un derecho de cincuenta y dos colones, proporcional a cuatrocientos cincuenta colones, en la finca inscrita en el Registro Público, tomo setenta y cinco, folio quinientos noventa y seis, número cinco mil setecientos cuarenta y dos, asiento trece, que es casa con el solar en que está ubicada, sito en el Barrio de San Pedro, distrito quinto de este cantón. El citado derecho está localizado desde hace más de diez años en la forma siguiente: terreno para construir con una casa construida por el solicitante, y un focal de pulpería, sitios en Mercedes de Montes de Oca, conforme a la nueva división territorial, distrito tercero, cantón décimo quinto de esta provincia, con una medida superficial el terreno de mil ochocientos diecisiete metros cuadrados y lindante con Magdalena viuda de Vargas por el Norte; Sur, calle pública, con veintidós metros, cuarenta centímetros; Este, Escuela y Celmira de Sequeira y David Barrantes; y Oeste, Dora Calderón. Está libre de gravámenes. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieron.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de julio de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 33.40.—Nº 0845.

3 v. 2.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Matilde Masís Prado*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del dos de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0891.

3 v. 2.

Convócase a las partes y demás interesados en la mortal de *Gonzalo Pinto Hernández*, quien fué mayor, casado, empresario, de este domicilio, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del dos de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0895.

3 v. 2.

Convócase a los herederos y demás interesados en esta sucesión de *Alberto Ortuño Berte*, a una junta que habrá de verificarse en este Juzgado a las quince horas del nueve de junio próximo entrante, a fin de que elijan albacea.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado S., Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0908.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Susana González González*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del cinco de junio entrante, para que se pronuncien en cuanto a la solicitud de venta de una de las fincas inventariadas. Juzgado Civil, Alajuela, 18 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0922.

Se convoca a los herederos e interesados en sucesiones acumuladas de *Luis Serrano Zúñiga* y *Cristobalina Bonilla Ramírez*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos y vecinos de Kopper de San Carlos, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del dieciséis de junio próximo, para efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que digan si autorizan la venta judicial o extrajudicial de los bienes sucesoriales.—Alcaldía de San Carlos, Villa Quésada, 19 de mayo de 1950.—A. Rojas Z.—Manuel M. Solano, Srio.—C 15.00.—Nº 0936.

3 v. 1.

### Citaciones

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los interesados y herederos en la mortal de *Amado Castro Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de La Ceiba de este cantón, para que en el término de tres meses a contar de la primera publicación del primer edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 100 de fecha 7 de los corrientes.—Alcaldía Civil y Penal de Acosta, 18 de mayo de 1950.—E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0911.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Agripina Chaves Pérez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Luis de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0915.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de los cónyuges *Juan Arce Soto* y *Catalina Soto Alfaro*, quienes fueron mayores, casados en primeras nupcias, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y vecinos de Sarchí Norte, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondá, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0916.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *José María Bermúdez Meléndez*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y de San Antonio de Escazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 99 de fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0917.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Guadalupe Morales Reyes*, quien fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas, vecina de Sierpe de este cantón, para que dentro del término de tres meses que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional, señora *Andrea Flores Morales*, aceptó el cargo.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 16 de mayo de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0920.

Citase y emplázase a herederos y demás interesados en la mortual de *Zacarias Granados Monac*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Toledo de Acosta, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha en que se publique este edicto, se presenten en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. *Agustín Méndez Ureña*, aceptó el cargo de albacea provisional, el 15 de mayo de 1950.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de mayo de 1950.—M. Blanco O.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0927.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortual de *Francisca Arguedas Segura*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Miramar, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del 14 de mayo de 1950.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0932.

Por tercera vez y con tres meses de término cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *Santiago Ramírez Porras*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de la Isla, de San Isidro de Miramar, para que dentro de dicho término y contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional nombrado, señor *Jesús Ramírez Barrantes*, aceptó el cargo, a las ocho y media horas de hoy.—Juzgado Civil, Puntarenas, 24 de abril de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0933.

### Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas para que comparezcan a este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales (conducta), en relación al indiciado *Juan Rafael Alvarado Gutiérrez*, a quien se le sigue sumaria por el delito de estafa en daño de *José Manuel Solera Lara*.—Alcaldía Primera

Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 2.

Con siete días de término cito, llamo y emplazo al señor *Juan Bautista Poveda*, quien hasta hace poco conducía botes de Puntarenas a Pihaya, y quien se marchó para la zona Sur sin indicar el lugar preciso, para que venga a dar declaración en la sumaria que se instruye contra *Aurelio Castro Garita* por lesión en daño de *Próspero Castro Vargas*.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 17 de mayo de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 2.

Al indiciado ausente *Eduardo Sequeira*, de calidades y segundo apellido ignorados por ser ausente, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de *Blas Corea Gallo*, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, a las diez horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria, seguida por denuncia del ofendido contra *Eduardo Sequeira*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el delito de hurto en perjuicio de *Blas Corea Gallo*... Ha intervenido el Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: se sobreesé definitivamente a favor de *Eduardo Sequeira*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el delito de hurto que se le imputó, cometido en perjuicio de *Blas Corea Gallo*. Siendo ausente el indiciado, notifíquese este auto por edictos, y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P.—Alcaldía Segunda de Osa, 17 de mayo de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, al reo ausente *Dagoberto Solís Hernández*, hace saber: que en causa que en este Despacho se le ha seguido por el delito de estafa en perjuicio de *Evangelista Chavarría Pérez*, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las nueve y media horas del día veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... Considerando I... II... III... IV... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 18, 21, 28 inciso 1º y 9º, 43, 53, 54, 80, 85, inciso 3º, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 282 inciso 2º en relación con el inciso 1º del artículo 281, todos del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529 y 673 del de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: se condena a *Dagoberto Solís Hernández*, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará donde lo señalen los reglamentos respectivos, como autor de estafa en daño de *Evangelista Chavarría Pérez*, ambos conocidos en esta causa; perderá los objetos del delito que se le decomisaron; pagará al ofendido los daños y perjuicios que le ocasionó con el mismo; se le abonarán los días de prisión preventiva sufridos y se le aplicarán las accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los municipios, con privación de sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Si este fallo no fuere apelado, consúltese con el Superior. Notifíquese en persona al penado, advirtiéndole el derecho que tiene de apelar, lo que podrá hacer en el acto de llevarse a cabo con él tal diligencia y como quedare en definitiva si ello procediere, inscribáse este fallo en el Registro Judicial de Delinquentes.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srío.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 13 de mayo de 1950.—El Notificador, *Eduardo Lizano S.*

2 v. 2.

A los indiciados *Ted Reinaldo Reynolds Francis* y otro de nombre *Félix*, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de la firma comercial "Badilla y Torres", se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra *Ted Reinaldo Reynolds Francis*, de treinta y dos años de edad, soltero, chofer, nativo de Limón y vecino de esta ciudad y contra "Félix", cuyos apellidos, calidades y vecindario se ignoran (reo ausente), por el delito de estafa en daño de *Raúl Torres Barbosa*, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, en su calidad de Gerente de la casa "Badilla y Torres". Han figurado como partes además de los reos, el Licenciado *Walter Ross Coronado*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor del indiciado *Félix*, el indiciado *Reynolds* se defiende por sí mismo y el señor Agen-

te Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento del reo *Ted Reinaldo Reynolds Francis* y se sobreesé provisionalmente de conformidad con el artículo 363 del mismo Código a favor del indiciado *Félix*, por el delito de estafa cometido en daño de *Raúl Torres Barbosa*, hecho previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribáse la prisión y enjuiciamiento, y consúltese el sobreesimiento, debiendo reanudarse el procedimiento en cuanto al sobreesimiento si nuevos y mejores datos aparecieren.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce y media horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele al reo *Ted Reinaldo Reynolds Francis* y al otro de nombre *Félix* por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente *Juan de Dios Reyes Avendaño*, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de *Mireya Martén Valverde*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio contra *Juan de Dios Reyes Avendaño*, de diecinueve años, soltero, tornero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de *Mireya Martén Valverde*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes además de los señores *Raúl Herrera González*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor *Agente Fiscal*. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado *Juan de Dios Reyes Avendaño* como autor responsable del delito de hurto cometido en daño de *Mireya Martén Valverde*, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios y las costas procesales. Inscribáse esta sentencia una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Si esta sentencia no fuere apelada en tiempo, consúltese con el Superior, señor *Juez Primero Penal*. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y media del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual del indiciado *Juan de Dios Reyes*, notifíquesele la sentencia dictada en lo conducente por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente *Jorge Peña Barahona*, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Ramona Umaña Herrera*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del trece de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Tránsito contra *Jorge Peña Barahona*, de diecisiete años de edad, soltero, empleado de comercio, nativo de Tejar de Cartago y vecino de esta ciudad, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Ramona Umaña Herrera*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes además, el Licenciado *Alfredo Chavarría Serrano*, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y el señor *Agente Fiscal*. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con los hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1º, 102, 421, 469 y 529 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la li-

bertad vigilada del menor Jorge Peña Barahona por estar exento de pena, como autor responsable del cuasidelito de lesiones en perjuicio de Ramona Umaña Herrera y se confía su depósito durante ese tiempo en alguno de sus parientes cercanos, más las accesorias de pagar las costas procesales del proceso, la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios y la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, tan pronto quede firme. Consúltese este fallo con el Superior, señor Juez Primero Penal, si no fuere apelado en tiempo. Notifíquese al reo y hágasele saber el derecho que tienen de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del reo Jorge Peña Barahona, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente Urias Sandoval Alfaro, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rafael Viquez Rivera, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de años de edad, soltero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto en perjuicio de Rafael Viquez Rivera, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de Cartago. Han intervenido además, como parte el señor Agente Fiscal y el indiciado que se defiende por sí mismo. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 19, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 19, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Urias Sandoval Alfaro como autor responsable del delito de hurto cometido en daño de Rafael Viquez Rivera a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen previo abono de la detención preventiva, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso, de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Inscríbese esta sentencia una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes, y si no fuere apelada en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal. Notifíquese personalmente al reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del reo, notifíquesele la sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950. José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Juan Herrera Merquis o Herrera Martínez, fué condenado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Arnoldo Gaitán Núñez, a un año y seis meses de prisión, como pena principal y a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de

los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a suspensión de derecho de emitir su voto en elecciones políticas; a pagar al ofendido, las costas procesales del juicio y los daños y perjuicios resultantes del delito; a perder el arma con que delinquiró y a ser inscrita la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Juzgado Penal de Cañas, 16 de mayo de 1950.—Edgar Marín T.—Luis A. Araua B., Srio. Int.

2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las ocho horas del día diecinueve de enero último, el reo Alejandro Castillo Ulate, de dieciocho años de edad, soltero, talabartero, nativo de Alajuela y vecino de Villa Quesada de San Carlos, hijo legítimo de Casimiro Castillo Rojas y de Esperanza Ulate Vega, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de robo cometido en daño de Rafael y Ramón Gómez Gómez, a sufrir entre otras penas, inhabilitación durante el periodo de un año para ejercer empleos, oficios, funciones o servicio públicos estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela estatal o municipal, y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 16 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.

2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las ocho horas del día veinticinco de noviembre último, el reo Bertalí Barquero Solís, conocido también como Humberto Castro Pérez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo de Abangares de Guanacaste y vecino de La Fortuna de este cantón, hijo natural de Jovita Barquero Solís, costarricense, fué condenado entre otras penas, como autor responsable del delito de lesiones en daño de Uriel Saborío Sibaja, a sufrir inhabilitación durante el periodo de un año para ejercer empleos, oficios, funciones o servicio públicos, estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela del Estado, y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 16 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.

2 v. 2.

Como se ignora el actual paradero del indiciado Manuel Hernández, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Petronila Fajardo Cubillo, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 16 de mayo de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme Eduardo Gabriel Corrales Morales por ley, conocido como Eduardo Solano Corrales, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y últimamente vecino de San Rafael de Coronado, fue condenado a sufrir durante el cumplimiento de la pena principal, cuatro meses de prisión, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos, y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 16 de mayo de 1950.—Jorge Martínez Cortés.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Maurilio Vargas Fonseca, mayor, casado, artesano y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de dicho

plazo se presente personalmente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se sigue, por el delito de robo en perjuicio de Cicelio Quesada Guzmán y otros, bajo apercibimiento de que si no comparece a declarar dentro del término indicado, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si ese beneficio procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Juzgado Penal, San Ramón, 15 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.

2 v. 2.

A Nautilio Cordero Ugalde, de calidades desconocidas; y a Maurilio Vargas Fonseca, de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino que fué de esta ciudad, ambos de domicilio actual ignorado, se hace saber: que en la causa por hurto, seguida en este Despacho por denuncia de David Mora Jara y otro contra Abelardo Sancho Rojas y otros, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las diez horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. El presente sumario se ha seguido de oficio, mediante denuncia de los ofendidos, contra Nautilio Cordero Ugalde, de calidades y actual domicilio ignorados; Maurilio Vargas Fonseca, de cincuenta y dos años de edad; Abraham González Valverde, de treinta y seis años; Ramón Vargas Rojas, de cincuenta y dos años; y Abelardo Sancho Rojas, de cuarenta años, casados, nativos y vecinos de esta ciudad, salvo el último, que es nativo de Palmares, por atribuirseles el delito de hurto de ganado y granos (merodeo) en perjuicio de David Mora Jara y Napoleón Vargas Mora, mayores, casados, agricultores y vecinos de San Rafael de este cantón. Han figurado además en autos, como presunto responsable el llamado "General Modesto Soto Ramírez", ya fallecido; como defensor de los reos el Licenciado José Joaquín Quesada Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con oficina abierta en esta ciudad, y el señor Representante de la Procuraduría General, y Resultando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y leyes citadas, e inciso 3º del artículo 362 del Código Procesal aludido, se sobreescribe definitivamente en autos en favor de los procesados Maurilio Vargas Fonseca, Nautilio Cordero Ugalde, Abraham González Valverde y Ramón Vargas Rojas como presuntos autores del delito de robo o merodeo en daño de David Mora Jara y Napoleón Vargas Mora; y se decreta la prisión y enjuiciamiento de Abelardo Sancho Rojas, como autor y presunto responsable del delito de encubrimiento en perjuicio del régimen de justicia. Se omite pronunciamiento en cuanto al coindiciado Modesto Soto Ramírez, por haberse declarado ya en autos extinguida la respectiva acción penal a causa de su fallecimiento. Siendo ausente los inculcados Vargas Fonseca y Cordero Ugalde, notifíqueseles este auto mediante edicto en el "Boletín Judicial"; notifíquesele asimismo al señor Alcaide de Cárcel para lo de su cargo, y si no fuere apelado, elévese en consulta al Superior, en cuanto al sobreseimiento definitivo que contiene.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—"Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 11 de mayo de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme recaída en causa en su contra por merodeo en perjuicio de Emma Zamora Azofeifa, se condenó a Juan Cascante Salas, alias "Pico", de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de San Isidro de Heredia, a sufrir las penas de suspensión durante el tiempo de la condena principal (tres años de prisión), para el ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos, y del derecho de ejercer sus derechos políticos.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 16 de mayo de 1950.—Jorge Martínez Cortés.—Carlos Solano, Srio.

2 v. 2.

#### CUADRO DE REOS AUSENTES DEL JUZGADO PENAL DE TURRIALBA

Nombre del reo	Nombre del ofendido	Delito	Nacionalidad	Domicilio	Penal impuesta
Edgar Downer Downer	Hernán Cedefio Brenes y otros	Robo	Costarricense	Cartago	9 años, 11 meses, 23 días
José Araya Brenes	Junta Edificadora Santa Cruz	Robo	—	Turrialba	2 — 11 — 11 —
Miguel Guzmán Quesada	Blanca Rosa Quesada Madriz	Violación	—	Turrialba	5 — 11 — 16 —
Antonio Zapata Noguera	Honorato Sanz Navazo	Robo	Nicaragüense	Ignorado	11 — 23 —
Dora Orozco Cedefio		Homicidio	Costarricense	Turrialba	1 año, 3 — 7 —
Braulio Peretra Loaiza	Antonia Elena Loaiza	Estupro	—	—	2 — 17 —
Joaquín Chacón Jiménez	Clara Rosa Sánchez Delgado	Abuso deshonesto	—	—	9 —

Se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 30 de abril de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—3 v. 2.

Imp. Nacional - 1950